



ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN SOBRE SEÑALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES TELEVISIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.16 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), a propuesta de la Comisión de Pluralismo y Regulación, el Pleno del CAA, en su reunión mantenida el día 17 de noviembre de 2020,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la instrucción sobre señalización y calificación de contenidos audiovisuales televisivos que se inserta como Anexo.

SEGUNDO: Publicarla en el portal de transparencia de la página web del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Sevilla, a 17 de noviembre de 2020

EL PRESIDENTE DEL CAA

Fdo.: Antonio Checa Godoy

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 2/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INSTRUCCIÓN SOBRE SEÑALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES TELEVISIVOS...	4
Preámbulo.....	4
TÍTULO I. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA CALIFICACIÓN Y LA SEÑALIZACIÓN ORIENTATIVA DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.	6
Artículo 1.- Principios.....	6
Artículo 2.- Calificación de programas.....	7
Artículo 3.- Criterios orientadores para la calificación de los programas.....	7
Artículo 4.- Criterios de aplicación para la señalización de los programas.....	8
Artículo 5.- Señalización de los programas.....	9
Artículo 6.- Símbolos visuales del código de señalización orientativa.....	11
Artículo 7.- Características técnicas de los símbolos visuales.....	11
Artículo 8.- Advertencia acústica.....	11
Artículo 9.- Programas informativos.....	12
Artículo 10. Señalización de acontecimientos.....	12
Artículo 11.- Información complementaria por las personas prestadoras de televisión.....	12
TÍTULO II.- MENORES Y PROGRAMACIÓN	12
Artículo 12.- Franjas horarias de protección de menores.....	12
Artículo 13.- Emisiones de contenidos audiovisuales prohibidas.....	13
Artículo 14.- Contenidos sobre juegos de azar y apuestas y contenidos esotéricos.....	14
TÍTULO III. COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIÓN DE SEÑALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN	14
Artículo 15.- Control del cumplimiento de la obligación.....	14
Artículo 16.- Oficina de Defensa de la Audiencia.....	14
TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR	14
Artículo 17.- Potestad sancionadora.....	14
Artículo 18.- Infracciones y sanciones.....	14
EFFECTOS	15
GUÍA DE CALIFICACIÓN	23

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INSTRUCCIÓN SOBRE SEÑALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES TELEVISIVOS.

Preámbulo.

El artículo 131 del Estatuto de Autonomía para Andalucía configura al Consejo Audiovisual de Andalucía como la autoridad independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad. Tiene encomendada la salvaguarda de las personas menores de edad ante los contenidos audiovisuales y la promoción de la alfabetización mediática ante los retos que supone la aparición de nuevas tecnologías y hábitos de consumo de la sociedad actual.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en su artículo 7, contempla medidas de protección de las personas menores de edad, para que las madres, los padres y quienes ejerzan labores educativas dispongan de la información y medios adecuados que les permita controlar y garantizar el acceso responsable a los contenidos audiovisuales. Este artículo prohíbe la emisión de contenidos que puedan perjudicar seriamente su desarrollo físico, mental y moral y, en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita. Se prevé un aviso acústico y visual respecto de las emisiones que puedan perjudicar su desarrollo, limitaciones horarias y un sistema de clasificación por edades que permita el control parental. La autoridad audiovisual, actualmente la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, será la encargada de fijar los criterios de avisos acústicos y visuales, así como de la homologación del sistema de codificación.

La Ley establece expresamente que la gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. El mismo fue suscrito el 9 de diciembre de 2004 entre el Ente Público Radiotelevisión Española (hoy Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.), Antena 3 de Televisión, S.A. (hoy Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A.), Gestevisión Telecinco, S.A. y Sogecable, S.A. (ambas hoy Mediaset España Comunicación, S.A.). En el año 2005 se adhirieron al Código de Autorregulación la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómica (FORTA) y otras entidades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual estatales. En 2011 y 2015 fue objeto de diversas modificaciones. Su

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 4/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

conformidad a la normativa vigente fue verificada mediante Resolución de la CNMC de fecha 23 de junio de 2015. El citado código establece una serie de principios generales para mejorar la eficacia respecto de la programación televisiva que se emita en horario de protección infantil. Diferencia entre el público infantil, entendiéndose por tal a quienes son menores de doce años, y el juvenil.

Posteriormente, mediante Resolución de la CNMC de 9 de julio de 2015 se aprobaron, a nivel nacional, los criterios orientadores para la calificación de contenidos audiovisuales que se anexaban al citado Código, con la finalidad de su aplicación directa a todas las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual.

Se identifican siete categorías de contenidos potencialmente perjudiciales: violencia, miedo o angustia, sexo, discriminación, drogas y sustancias tóxicas, conductas imitables y lenguaje, cuya presencia se analizará independientemente. La presencia (verbal o visual), intensidad, realismo o frecuencia de estos contenidos en los programas audiovisuales determinará la edad por debajo de la cual su visionado no es recomendable. La edad de calificación será la máxima de las obtenidas en las siete categorías analizadas. Así mismo, establece otro catálogo de contenidos positivos para las personas menores de edad de manera que las decisiones orientadas de las personas usuarias puedan estar basadas, no sólo en criterios restrictivos, sino también en criterios positivos.

Por su parte, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, declara el derecho de las personas menores de edad a la información sobre la idoneidad de los programas, preceptuando el correspondiente deber de las prestadoras de servicios de televisión de señalar los contenidos acústica y visualmente, salvo los programas informativos, respecto de los cuales establece la obligación de advertir, verbalmente y ante de su emisión, de los contenidos susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de las personas menores de edad, en particular, de aquellos que contengan imágenes de especial crudeza.

La Ley andaluza dispone que dicha señalización se realizará según los criterios fijados en cada momento por el CAA, en el marco de los estándares y criterios básicos establecidos a nivel nacional.

La LAA también extiende la obligación de señalización a los servicios a petición no sometidos a restricciones horarias.

Consciente de la importancia y complejidad que supone la adecuada señalización y clasificación de los contenidos, el Consejo Audiovisual de Andalucía adopta la presente instrucción en aras de salvaguardar el derecho de las personas menores de edad, madres, padres y quienes ejerzan labores educativas a la información sobre la idoneidad de los programas, con el objeto de establecer pautas

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

interpretativas que sirvan de orientación en la calificación de los contenidos. Estos criterios serán los que utilice el Consejo en sus labores de vigilancia y control de la adecuada calificación por parte de las prestadoras sujetas a su ámbito de actuación.

La mejor protección a la infancia y a la juventud exige un comportamiento activo de las madres, los padres y quienes ejerzan labores educativas, por ser los colectivos a los que de forma más directa atañe la responsabilidad de la educación de las personas menores de edad y una adecuada información sobre la clasificación del contenido audiovisual.

En el actual contexto de convergencia digital es necesario establecer sistemas homogéneos y coherentes independientemente del soporte o medios a través de los que acceden a los contenidos audiovisuales: televisión, plataformas de intercambios de videos, cine, videojuegos, etc.

Así mismo, determinados horarios y periodos requieren de una sensibilidad especial por parte de las prestadoras para evitar que las personas menores de edad accedan a contenidos inadecuados.

Por todo ello, de acuerdo con los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, se establecen las exigencias de forma y contenido de esta obligación y se fijan los criterios de señalización y calificación de contenidos audiovisuales televisivos de acuerdo con los estándares y criterios básicos establecidos a nivel nacional.

TÍTULO I. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA CALIFICACIÓN Y LA SEÑALIZACIÓN ORIENTATIVA DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

Artículo 1.- Principios

1.- El Consejo Audiovisual de Andalucía, en el ejercicio de su función de fijación de los criterios para la calificación de los programas y control de su adecuación, actuará bajo el principio de supremacía del interés de la persona menor de edad, fomento del control parental y alfabetización mediática, de modo que se facilite a las madres, padres o quienes tengan atribuida la tutoría una selección crítica de los programas que ven las personas menores de edad.

2.- Colaborará en una correcta y adecuada alfabetización de este colectivo, evitando todo aquel contenido que les pueda perjudicar física, moral o mentalmente; especialmente: el lenguaje inadecuado, la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud, los mensajes o escenas de explícito contenido violento o sexual, así como en sus cortes publicitarios, las

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

demostraciones de ciencias ocultas o de culto a las sectas, adicción al juego y otras patologías similares, etc.

Artículo 2.- Calificación de programas.

1. La calificación por edades de los contenidos audiovisuales debe ser un instrumento que dote de información a las madres, a los padres y a las propias personas menores de edad, sobre los contenidos potencialmente perjudiciales que pueda tener un determinado programa audiovisual.
2. Las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva comprendidas en el ámbito competencial del Consejo Audiovisual de Andalucía, deben calificar y señalar los contenidos que emitan de acuerdo con los criterios establecidos en el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, aprobados y verificados por la autoridad audiovisual nacional. Los criterios y guía de calificación, con diversas adaptaciones, se recogen en la presente Instrucción
3. Las series, miniseries y TV Movies, así como los largometrajes y cortometrajes que no hayan sido previamente calificados por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), serán calificados por la prestadora de televisión en abierto.
4. El sistema de calificación y señalización se aplicará a los programas y también a los contenidos promocionales de esos programas.

Artículo 3.- Criterios orientadores para la calificación de los programas.

1. De acuerdo con el sistema establecido, las variables que las prestadoras deben analizar para valorar el grado de idoneidad para cada categoría de edad, de los productos audiovisuales, son las siguientes:
 - a. Violencia.
 - b. Sexo.
 - c. Miedo o angustia.
 - d. Drogas y adicciones.
 - e. Discriminación.
 - f. Conductas imitables.
 - g. Lenguaje.
2. A su vez, cada uno de estos contenidos se subdivide en otros, y se valorarán según unos moduladores previstos en función del tipo de presencia o presentación, de la intensidad, del grado de realismo o la frecuencia, en su caso, determinando finalmente la franja de edad adecuada para poder visionar el programa en concreto.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Para llegar a interpretaciones comunes y armonizar la aplicación de los criterios orientadores sobre calificación el Consejo queda a disposición de las prestadoras.

Artículo 4.- Criterios de aplicación para la señalización de los programas.

Los criterios que deberán aplicarse en el caso de que los contenidos no hayan sido objeto de una calificación previa serán los siguientes:

1. Según el género:
 - 1.1. *Ficción*. Se calificará según los criterios que se expondrán en el punto siguiente.
 - 1.2. *No ficción*. No se aplicarán los criterios de frecuencia, excepto los referentes a lenguaje ofensivo o inapropiado (punto 3.7).
 - 1.3. *Información*. Excluidos de calificación, aunque se usará una advertencia verbal en caso de inadecuación de imágenes de especial crudeza o inadecuadas para las personas menores de edad.
 - 1.4. *Retransmisiones*. Sin obligación de calificación, excepto aquellas que por sus características requieran una calificación específica (boxeo, lucha).

2. Contenidos positivos para la infancia:
 - 2.1. Diseñado o adaptado especialmente para este colectivo: presencia de personajes infantiles o del imaginario infantil.
 - 2.2. Orientado al refuerzo en el aprendizaje infantil de materias escolares o idiomas.
 - 2.3. Fomento de los valores positivos en la infancia.
 - 2.4. Dedicado al impulso de la creatividad, la imaginación y el desarrollo de actividades artísticas infantiles.
 - 2.5. Respeto a la diversidad.
 - 2.6. Educación y pedagogía adecuada para la formación de la infancia.
 - 2.7. Diseñado para la prevención, denuncia o concienciación sobre prácticas de riesgo (drogadicción, psicopatías), dirigido específicamente a la infancia.

3. Contenidos potencialmente perjudiciales para la infancia:
 - 3.1. *Violencia*. Cuando la violencia se presente de forma realista, explícita y detallada, se calificará para mayores de 12; para mayores de 16 cuando además sea frecuente; y para mayores de 18 cuando además se haga de forma positiva o con recursos que potencien el impacto. La violencia sexual tendrá una consideración más restrictiva que el resto.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- 3.2. *Sexo.* Se evaluará la representación de relaciones sexuales y la frecuencia y explicitación de las escenas con contenido erótico. Los actos sexuales tendrán una consideración más restrictiva que la mera desnudez, particularmente si aparecen implicadas personas menores de edad, en cuyo caso la calificación será al menos para mayores de 16. Los actos sexuales con genitales visibles, la prostitución o el sadomasoquismo serán calificados para mayores de 18 si son presentados explícita o detalladamente.
- 3.3. *Miedo y angustia.* Se evaluará la reiteración de las situaciones susceptibles de provocar estas reacciones y el grado potencial de afectación en el público menor de edad. La presencia detallada o frecuente, así como el protagonismo de menores tendrán una consideración más restrictiva. La recreación en el efecto o los recursos potenciadores del mismo tendrán en todo caso una calificación para mayores de 18.
- 3.4. *Drogas y adicciones.* Se evaluará la presencia en el relato de estas sustancias o de otras adicciones como la ludopatía y la representación de sus efectos. La presencia de menores, la representación explícita del consumo, o el uso sin connotaciones negativas tendrá un carácter más restrictivo. En todo caso, se calificará para mayores de 18 la incitación al consumo de cualquier sustancia (salvo el tabaco, que será para mayores de 16) o a comportamientos adictivos.
- 3.5. *Discriminación, racismo y xenofobia.* Se evaluará la presencia y sanción en el relato de comportamientos discriminatorios, racistas o xenófobos. La presencia detallada se calificará para mayores de 12; será para mayores de 16 cuando aparezcan consecuencias graves; y para mayores de 18 cuando estas consecuencias sean presentadas de forma positiva.
- 3.6. *Conductas y valores incívicos.* Se evaluará la presencia y sanción en el relato de las conductas, calificándose para mayores de 16 cuando haya protagonismo de menores, y para mayores de 18 cuando haya incitación.
- 3.7. *Lenguaje ofensivo o inapropiado.* La presencia frecuente se calificará para mayores de 12, siendo para mayores de 16 el protagonismo de menores, y para mayores de 18 la presencia continuada o positiva de expresiones intolerantes y discriminatorias.

Artículo 5.- Señalización de los programas.

1. Con el fin de informar a las personas adultas de la idoneidad de los programas para el público menor de edad, las prestadoras del servicio de televisión, tanto lineal como a petición, deben incluir los indicativos acústico y visual de la calificación por edades en todos los contenidos que emitan, a excepción de los programas informativos y diferentes acontecimientos a los que se hace referencia en la presente Instrucción.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 9/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. El indicativo visual habrá de mantenerse a lo largo de todo el programa, independientemente de la calificación de edad.
3. La señalización se realizará de acuerdo con la calificación que hayan obtenido los contenidos, en función de la edad del público destinatario y de acuerdo con las categorías de edad siguientes:
 - a. Especialmente recomendada para la infancia.
 - b. Apta para todos los públicos.
 - c. No recomendada para menores de siete años.
 - d. No recomendada para menores de doce años.
 - e. No recomendada para menores de dieciséis años.
 - f. No recomendada para menores de dieciocho años.
 - g. Película X.
4. La calificación “Especialmente recomendada para la infancia” se acumulará, cuando corresponda, a la calificación “Apta para todos los públicos” o “No recomendada para menores de siete años”.
5. Al comienzo y a la reanudación de los programas, tras los cortes publicitarios o promocionales, la señalización debe aparecer de manera intermitente durante 5 segundos.
6. Además, al inicio de los programas se debe incluir un scroll en el que se pueda leer con claridad “programa no recomendado para menores deaños” acompañando al símbolo correspondiente
7. Junto al icono relativo a la edad recomendada el Consejo se aconseja incluir una referencia literal o, en su caso, un icono descriptor que identifiquen el tipo de contenido perjudicial que ha motivado su rango de edad: violencia, sexo, miedo o angustia, drogas y sustancias tóxicas, discriminación, conductas imitables o lenguaje soez.
8. Se incluirá dicha señalización en la información de la programación que se ofrece al público a través de medios distintos (página web, redes sociales, etc.).

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 6.- Símbolos visuales del código de señalización orientativa.

1. De acuerdo con los estándares nacionales, los símbolos recomendados, para la señalización de los contenidos de los programas televisivos, asociados a la anterior clasificación son los siguientes:
 - a. Símbolo de color rosa: especialmente recomendado para la infancia
 - b. Símbolo de color verde, dentro del cual aparece las letras TP: para todos los públicos.
 - c. Símbolo de color azul, dentro del cual aparece la cifra 7: no recomendado para menores de siete años.
 - d. Símbolo de color amarillo, dentro del cual aparece la cifra 12: no recomendado para menores de doce años.
 - e. Símbolo de color naranja, dentro del cual aparece la cifra 16: no recomendado para menores de dieciséis años.
 - f. Símbolo de color rojo, dentro del cual aparece la cifra 18: no recomendado para menores de dieciocho años.
 - g. Símbolo de color rojo, dentro del cual aparece la letra X: programa o película X.

Artículo 7.- Características técnicas de los símbolos visuales.

La forma y tamaño del icono que contenga el símbolo gráfico soporte de la información podrán ser decididos por cada prestadora de televisión de acuerdo con sus necesidades de diseño e imagen corporativa, siempre que aparezca en la pantalla de manera suficientemente perceptible para una persona telespectadora media y que las cifras o letras inscritas en su interior sean perfectamente legibles.

Artículo 8.- Advertencia acústica.

Se establecen como medios acústicos de advertencia los siguientes:

1. Ausencia de señal sonora: en todos los programas cuya clasificación los haga aceptables para menores de dieciocho años.
2. Una señal sonora, homogénea para todas las personas prestadoras de televisión y de un segundo de duración, coincidente con el inicio de la emisión del símbolo gráfico: en todos los programas cuya clasificación no los haga recomendables para menores de dieciocho años o en programas o películas X.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 9.- Programas informativos.

Por lo que se refiere a los programas informativos, las personas destinatarias de la presente instrucción deben advertir verbalmente y antes de su emisión, de los contenidos susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de las personas menores de edad, en particular aquellos que contengan imágenes de especial crudeza.

Artículo 10. Señalización de acontecimientos.

No será necesaria la calificación de los acontecimientos deportivos, musicales, culturales, políticos, corridas y encierros taurinos, excepto aquellos que por su contenido requieran una calificación específica, como la lucha o el boxeo

Artículo 11.- Información complementaria por las personas prestadoras de televisión.

Los criterios de clasificación y señalización establecidos en esta Instrucción tienen el carácter de mínimos, por lo que no excluyen la posibilidad de que sus destinatarias, de manera individual, puedan proporcionar información adicional destinada a las personas adultas responsables de las menores de edad, o sistemas de control parental.

TITULO II.- MENORES Y PROGRAMACIÓN

Artículo 12.- Franjas horarias de protección de menores.

1. El horario general de protección de la infancia comprende desde las 6:00 a las 22:00horas.
2. Son franjas horarias de protección reforzada, en las que no deberán incluirse contenidos calificados como no recomendados para menores de 12 años:
 - a. Las comprendidas entre las 7:00 y las 9:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas en el caso de días laborables.
 - b. Las comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas y las 17:00 y las 20:00 horas en el caso de sábados, domingos y los días que sean declarados como festivos o no laborables de carácter nacional y los que así se determinen para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 13.- Emisiones de contenidos audiovisuales prohibidas.

1. De acuerdo con el art. 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual:

- a. Está prohibida la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de las personas menores de edad, y, en particular, la de programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita.
- b. Los contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico mental o moral de las personas menores de edad y, en concreto, los calificados como no recomendados para menores de 18 años, solo podrán emitirse en abierto fuera de la franja de protección de menores y debe advertirse acústica y visualmente sobre su contenido.

Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, las prestadoras del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental.

- c. En horario de protección de menores, las prestadoras del servicio de comunicación audiovisual no podrán insertar comunicaciones comerciales que promuevan el culto al cuerpo y el rechazo a la autoimagen, tales como productos adelgazantes, intervenciones quirúrgicas o tratamientos de estética, que apelen al rechazo social por la condición física, o al éxito debido a factores de peso o estética.
- d. Las comunicaciones comerciales no deberán producir perjuicio moral o físico a las personas menores de edad.

2. De acuerdo con la Ley 10/2018, de 9 de junio, Audiovisual de Andalucía,

- a. Se prohíbe la difusión de aquellos programas que fomenten actitudes, conductas y estereotipos sexistas, el maltrato animal o acciones contra la naturaleza, así como cualquier otro programa que vulnere la normativa relativa a la protección de las personas menores de edad o la protección de los bienes jurídicos anteriormente citados. (art. 8 c)
- b. No se podrán difundir contenidos audiovisuales, ya sean programas o comunicaciones comerciales, que sean sexistas, discriminatorios o estereotipados, o que justifiquen o banalicen la desigualdad entre mujeres y hombres (art. 32 e).

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 14.- Contenidos sobre juegos de azar y apuestas y contenidos esotéricos.

La emisión de programas dedicados a juegos de azar y apuestas y los relacionados con el esoterismo y la paraciencia, así como las comunicaciones comerciales sobre estas materias solo pueden emitirse en la franja horaria comprendida entre la 1:00 y las 5:00 horas.

TITULO III. COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIÓN DE SEÑALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN.

Artículo 15.- Control del cumplimiento de la obligación.

El CAA realizará de oficio el seguimiento y control de la obligación de señalización y calificación de contenidos que deben cumplir las prestadoras. Podrá requerir a aquellas que faciliten los datos adicionales, con el detalle necesario, que permitan comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Artículo 16.- Oficina de Defensa de la Audiencia.

Las personas usuarias del servicio de comunicación audiovisual tienen derecho a dirigirse al CAA, a través de la Oficina de Defensa de la Audiencia, para interponer una queja ante la detección de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas.

TITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 17.- Potestad sancionadora.

Corresponderá al Consejo Audiovisual de Andalucía, en virtud de las competencias atribuidas por la legislación aplicable, el ejercicio de la vigilancia, control y potestad sancionadora, de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en la normativa vigente.

Artículo 18.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones aplicables a las prestadoras de servicios de televisión sujetas al ámbito de aplicación de esta Instrucción serán las establecidas en el capítulo III del título VI de la Ley Audiovisual de Andalucía..

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

EFFECTOS.

La presente instrucción surtirá efecto al día siguiente a la adopción del acuerdo de su aprobación por el Pleno del CAA.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FICHA DE CALIFICACIÓN

OPERADOR												FECHA			PROGRAMA			CALIFICACIÓN		
1. CONTENIDO																				
FICCIÓN	GÉNERO	Comedia	Drama	Aventuras	Fantasa	Romanticismo	Animación	Musical	Histórico	Bélico	Oeste	Suspense	Acción/Policiaco	Catástrofes	Ciencia Ficción	Terror				
NO FICCIÓN*	GRABADO	Documentales	Reportajes		Debates		Entrevistas		Entrevistas		Programa de testimonios o del corazón		Reality	Otros						
* En estos programas no se valorarán los moduladores basados en la frecuencia, excepto los previstos en el apartado 3.7																				
INFORMATIVOS	Excluidos de calificación Advertencia verbal en caso de inadecuación de imágenes para el menor											Telediarlo/ Boletín	Investigación política o económica de actualidad		Reportaje sobre política o economía de actualidad					
RETRANSMISIONES Acontecimientos deportivos, musicales, culturales, políticos, corridas y encierros taurinos																				
Sin obligación de calificación, excepto aquellos que por su contenido requieran una calificación específica (boxeo, lucha)																				

2. CONTENIDOS POSITIVOS PARA LA INFANCIA QUE CONTIENE EL PROGRAMA

2.1. Diseñado o adaptado especialmente para la infancia: presencia de personajes infantiles o del imaginario infantil, tema o tono infantil	
2.2. Orientado al refuerzo en el aprendizaje infantil de materias escolares o idiomas	
2.3. Fomento de los valores en la infancia: Responsabilidad, solidaridad, igualdad, respeto, amistad, cooperación, tolerancia, comportamiento cívico, protección del medio ambiente	
2.4. Dedicado al impulso de la creatividad, la imaginación y el desarrollo de actividades artísticas infantiles	
2.5. Diseñado para fomentar entre la infancia la integración de minorías y de personas con discapacidad, o el conocimiento de la diversidad cultural	
2.6. Educación y pedagogía adecuada para la formación de la infancia	
2.7. Diseñado para la prevención, denuncia o concienciación sobre las drogas, alcohol, sustancias tóxicas, prácticas generadoras de psicopatías u otros temas que generen alarma social y que puedan afectar negativamente a los menores, dirigido específicamente a la infancia	

3. CONTENIDOS POTENCIALMENTE PERJUDICIALES PARA LA INFANCIA QUE CONTIENE EL PROGRAMA

3.1. VIOLENCIA	3.1.1. Violencia física: uso intencionado de la fuerza física generando daños en la víctima (personas, animales, naturaleza): heridas, lesiones, mutilaciones, muerte o destrucción, tortura, secuestro									
	Presencia accesoria, mínima o fugaz	Presencia sin consecuencias relevantes	Presentación negativa o claramente reprochada	Presencia o presentación leve, irreal o fantástica y no detallada	Presencia explícita y realista	Presentación real o realista y detallada	Presencia explícita, real o realista, y detallada o frecuente	Presencia explícita y detallada o positiva, con utilización de recursos potenciadores del impacto	Exaltación de la violencia o recreación en el sufrimiento de la víctima	
3.1.2. Violencia psicológica: acoso, amenazas, intimidación, chantaje, abuso, aislamiento	TP	TP	+7	+7	+12	+12	+16	+18	+18	
3.1.3. Violación de los derechos humanos y actos contrarios a la libertad o a la dignidad humana: Tráfico de personas, esclavitud, trata de blancas, proxenetismo	+7	+7	+7	+7	+12	+12	+16	+18	+18	
3.1.4. Violencia de género: violencia física o psicológica contra una persona por razón de su sexo o tendencia sexual	+7	+7	+7	+7	+12	+12	+16	+18	+18	
3.1.5. Violencia doméstica: violencia física o psicológica entre miembros de una familia. Maltrato infantil o a personas dependientes o con discapacidad	+7	+7	+7	+7	+12	+12	+16	+18	+18	
3.1.6. Violación, abusos sexuales	+7	+7	+12	+12	+16	+16	+18	+18	+18	
3.2. SEXO	3.2.1. Cuerpos desnudos o desnudándose									
	Presentación accesoria	TP	TP	+7	+12	+12	+16	+16	+16	
	Presencia mínima o fugaz	TP		+7	+7	+7	+12	+16	+16	
	Presencia o presentación sin connotación sexual									
	Presencia basada en el romanticismo o relación amorosa									
3.2.2. Insinuación de actos sexuales										
TP	TP		+7	+7	+7	+12	+16	+16	+16	
3.2.3. Actos sexuales (estimulación de zonas erógenas, masturbación, penetración, felación) con genitales no visibles										
+7	+7		+12	+16	+12	+16	+18	+18	+18	
3.2.4. Actos sexuales con genitales visibles										
	+12		+16	+16	+16	+18	+18	+18	+18	
3.2.5. Prostitución										
+7	+7	+7	+12	+16	+16	+18	+18	+18	+18	



3.2.6. Sadomasoquismo y vejaciones relacionadas con el sexo. Pedofilia. Zoofilia	+12	+16			+18	+18	+18	+18	X
--	-----	-----	--	--	-----	-----	-----	-----	---

3.3. MIEDO O ANGUSTIA

--

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.3.1. Graves conflictos emocionales o situaciones extremas, que generen angustia o miedo	Presencia accesoria, mínima o fugaz	Presencia o presentación no potenciadora de la angustia o el miedo	Presencia o presentación con solución positiva inmediata, próxima o previsible	Presencia o presentación irreal o fantástica y no detallada	Presencia o presentación con consecuencias negativas graves	Presencia o presentación detallada de la angustia o el miedo	Protagonismo de niños como causantes o víctimas directas del miedo o la angustia, presentado con realismo	Presencia o presentación detallada y realista de consecuencias negativas graves	Recreación en la generación o efecto del miedo o la angustia, con recursos potenciadores del impacto	
	+7	+7	+7	+7	+12	+12	+16	+16	+18	
	3.3.2. Experiencias traumáticas trágicas e irreversibles, extremo sufrimiento humano o animal, crueldad, inminencia angustiosa de la muerte	+7	+7	+7	+7	+12	+12	+16	+16	+18
	3.3.3. Víctimas con lesiones graves o muerte por accidentes o catástrofes naturales (terremotos, tsunamis, inundaciones, avalanchas, meteoritos); hambre, guerra, epidemias, lapidaciones	TP	+7	+7	+7	+12	+12	+12	+16	+18
	3.3.4. Cadáveres humanos que generen miedo o angustia	TP	+7	+7	+7	+12	+12	+16	+16	+18
	3.3.5. Criaturas de fantasía con actitudes o comportamientos terroríficos (bruja, fantasmas, monstruos, extraterrestres, licántropos, vampiros, muertos vivientes, mutantes, animales malignos)	TP	TP	+7		+12	+12	+12	+16	+18
3.3.6. Espiritismo, posesiones, exorcismos, presencias diabólicas	TP	+7	+7	+7	+12	+12	+16	+16	+18	
3.4. DROGAS Y ADICCIONES										
3.4.1. Fabricación o almacenamiento de drogas ilegales:	TP	Presencia o presentación accesoria, mínima o fugaz	Presencia o presentación negativa	Presencia o presentación detallada, negativa o claramente reprochada	Protagonismo de menores con presencia o presentación negativa o claramente reprochada	Presencia o presentación explícita o detallada (no negativa o no claramente reprochada)	Iniciación			
3.4.2. Uso de sustancias lícitas para provocar efectos psicoactivos (anfetaminas, medicamentos, pegamento) sin prescripción o control médico	TP	TP	+7	+12	+12	+16	+18			
3.4.3. Consumo de alcohol desmedido o no controlado.	TP	TP	+7	+12	+12	+16	+18			
3.4.4. Alcoholismo	TP	TP	+7	+12	+12	+16	+18			
3.4.5. Consumo o distribución de drogas ilegales o presentación de sus efectos	+7	+7	+7	+12	+16	+18				



3.4.6. Drogadicción o sus efectos	+7	+12	+12	+16	+18	+18
3.4.7. Tabaquismo grave.	TP	+7	+7	+12	+16	+16
3.4.8. Ludopatía y otras adicciones graves.	TP	+7	+12	+12	+16	+18

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 21/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.5. DISCRIMINACIÓN		Presencia o presentación accesoria, mínima y fugaz	Presencia o presentación sin consecuencias relevantes	Presencia o presentación negativa o con solución positiva inmediata, próxima o previsible	Presencia o presentación detallada	Presencia o presentación de las consecuencias negativas graves	Presencia o presentación positiva			
Hacia personas (enfoque concreto) o hacia países, culturas, ideologías, religiones, razas, minorías (enfoque colectivo)		TP	+7	+7	+12	+16	+18			
3.6. CONDUCTAS INIMITABLES		Presencia o presentación accesoria	Presencia mínima o fugaz	Presencia o presentación negativa o claramente reprochada	Presencia que responde a los usos del contexto histórico o social y genere distanciamiento	Presencia o presentación explícita	Presencia o presentación explícita continuada	Protagonismo de menores, con presencia o presentación realista y detallada	Presencia o presentación positiva	Inciitación
3.6.1. Comportamientos que lesionan gravemente los derechos de los demás		TP	TP	+7	+7	+12	+16	+16	+18	+18
3.6.2. Corrupción institucional		TP	TP	+7	+7	+12	+12	+16	+16	+18
3.6.3. Actos vandálicos contra el patrimonio o la propiedad, violencia callejera		TP	TP	+7	+7	+12	+12	+16	+16	+18



3.6.4. Hábitos de vida gravemente perjudiciales para la salud. Anorexia. Bulimia. Culto a la extrema delgadez	TP	+7	+7	+12	+12	+16	+16	+18	+18
---	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

3.7. LENGUAJE									
Escrito, verbal o gestual		Presentación accesoria, mínima o esporádica	Presentación infrecuente no accesoria	Presentación frecuente	Protagonismo de niños	Presentación continuada	Presentación atractiva o positiva		
3.7.1. Expresiones, provocaciones, insinuaciones o alusiones violentas, dañinas u ofensivas, indecentes, groseras o con orientación sexual obscena	+7	+7	+12	+16	+16	+18	+16		
3.7.2. Expresiones intolerantes discriminatorias	0	+7	+12	+16	+18	+18			

GUÍA DE CALIFICACIÓN

CALIFICACIÓN	SÍMBOLO	CONTENIDOS APARTADO 2	CONTENIDOS APARTADO 3	ATENUANTES	
				FICCIÓN	NO FICCIÓN
ESPECIALMENTE RECOMENDADA PARA LA INFANCIA	INFANTIL	Al menos uno	No		
PARA TODOS LOS PÚBLICOS	TP		Solo con calificaciones TP		



			Con alguna calificación +7	Con al menos un contenido del apartado 2	Con contenidos de los apartados 2.6 o 2.7
PARA MAYORES DE SIETE AÑOS	+7		Con calificación máxima +7		
			Con alguna calificación +12	Con al menos un contenido del apartado 2	Con contenidos de los apartados 2.6 o 2.7
PARA MAYORES DE DOCE AÑOS	+12		Con calificación máxima +12		
PARA MAYORES DE DIECISÉIS AÑOS	+16		Con calificación máxima +16		
PARA MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS	+18 y sonído		Con alguna calificación +18	Ningún contenido X	

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	18/11/2020	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTH7ATQEDNV829DMLVRGF3R46	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	